

CAVELIER
ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono (57 1) 347 3811
Teléfono (57 1) 211 8860
Fax in U.S.A (1-305) 381 8880

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
SUCRAMIN/COMUNICACIONES Y RELACIONES
HAB. 00-000000-00000000-00000000
REC. ZUV-01-160019-200 SUP. INDU. NUEVAS CREACIONES
INEL. 2 PALENTES
EVR-1 REGISTRO
Act 444 RES-RECEBIAMQUE
FEBRERO 4

Trámite	002
Evento	001
Actuación	444

Referencia Expediente No 00082015
Asunto Solicitud de patente para PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE CLORIDRATO DE EPINSATINA EN LA MODIFICACION CRISTALINA DE ALTO PUNTO DE FUSION BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO KG
Fecha de Solicitud 1 de diciembre de 2000

1 Yo Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado me refiero al oficio número 11895 notificado por fijación en lista el 19 de octubre de 2006 mediante el cual se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho

2 Antes de entrar a controvertir las objeciones formuladas por su Despacho a la presente solicitud de patente respetuosamente me permito formular las siguientes consideraciones
2 1 En el anterior oficio proferido por su Despacho No 3958, se formularon las siguientes objeciones

2 1 1 Se indicó que la mención de ciertos términos en la descripción y en el capítulo reivindicatorio afectaban la claridad de la solicitud y se sugirió su eliminación
2 1 2 Se indicó que los documentos D1 y D2 citados como antenoridad afectaban el nivel inventivo de las reivindicaciones 9 y 10 de la solicitud

158
154

158
159

2 2 En consecuencia al momento de dar respuesta al oficio NO 3959 mi representada presentó los siguientes documentos

2 2 1 Nuevo capítulo descriptivo del cual fueron eliminados los términos que en opinión de su Despacho afectaban la claridad de la solicitud

2 2 2 Nuevo capítulo reivindicatorio del cual fueron eliminados los términos que en opinión de su Despacho afectaban la claridad de la solicitud y además se eliminaron las reivindicaciones 9 y 10 que en su opinión carecían de nivel inventivo

2 3 En consecuencia queremos resaltar que mediante la respuesta dada al oficio anterior no solo se atendieron todas las objeciones formuladas por su Despacho sino que se procedió exactamente de la forma sugerida por el Examinador para superarla

2 4 Por lo tanto, resultaba claro para mi representada que las únicas objeciones a la patentabilidad de su invención eran las citadas en dicho Oficio y que al haber sido atendidas siguiendo las sugerencias de su Despacho la solicitud se encontraba lista para su otorgamiento

2 5 A pesar de lo anterior, su Despacho profirió un nuevo oficio (No 11895) en el cual además de citar uno de los documentos citados en el oficio anterior cita otros tres documentos nuevos los cuales en su opinión afectan el nivel inventivo de las reivindicaciones 1-8

2 6 Así entonces, es claro que la emisión de un nuevo oficio de fondo por parte de su Despacho afecta la legítima expectativa de mi representada en el sentido que al acceder a efectuar las modificaciones sugeridas por el Examinador en el oficio anterior, la misma le sería otorgada. En efecto la emisión de un nuevo oficio en el cual se objetan reivindicaciones que no fueron objetadas inicialmente y con fundamento en nuevos documentos impiden tener certeza sobre el alcance del examen de patentabilidad con base en el cual dichas objeciones son formuladas

2 7 Teniendo en cuenta lo anterior mi representada respetuosamente solicita que al momento de efectuarse el próximo estudio de patentabilidad de la presente invención el mismo se refiera a la totalidad del pliego reivindicatorio frente a todo el estado del arte que su Despacho considere pertinente, de tal manera que la respuesta que se de al mismo pueda ser igualmente integral

159
A60

3 Atiendo a las observaciones realizadas mediante el oficio número 11895 de la manera siguiente

Inicialmente quiero manifestar que el documento D1 citado por su Despacho como anterioridad capaz de afectar el nivel inventivo de la presente solicitud, fue citado por la autoridad encargada de efectuar la búsqueda internacional de la presente solicitud de patente en la fase internacional (Oficina Europea de Patentes) como documento de categoría A, es decir, documento que define el estado del arte en general pero que no es considerado de particular relevancia

Teniendo en cuenta lo anterior así como el hecho de que dicho informe de búsqueda no mencionó ningún documentos relevantes para el estudio de su novedad o nivel inventivo, la Oficina Europea de Patentes cuyos criterios de patentabilidad son idénticos a los aplicables en Colombia resolvió conceder la patente solicitada por mi representada

Así entonces no resulta comprensible que si el documento D1 fue citado en Europa como de categoría A y que ningún otro documento fue citado por la Autoridad de Búsqueda, en el presente oficio se cite ese documento con la virtualidad de afectar el nivel inventivo de la presente invención y además se citen tres (3) documentos adicionales

A pesar de lo anterior procederé a demostrar por qué dichos documentos no afectan el nivel inventivo de la presente invención

3.1 Nivel inventivo

En cuanto al proceso descrito en D1 es necesario anotar que le mismo presenta algunas desventajas. Así el clorhidrato de epinasina no siempre se puede obtener en forma pura o se obtiene en diferentes modificaciones cristalinas (ambas se requieren para uso farmacéutico). El uso de alcoholes en la precipitación de cloruro de epinasina propuesto en D1 resulta en una pérdida de calidad debido a la descomposición gradual del producto. En este proceso, el producto contiene hasta 5% de la modificación cristalina de bajo punto de fusión de acuerdo con el DSC

Por lo tanto uno de los objetivos de la presente invención era precisamente el de proveer un proceso para la obtención de cloruro de epinasina el cual evitara las desventajas que presentaba el proceso conocido en el estado de la técnica lo cual efectivamente se logra con la presente

invencción En efecto dicho problema se resolvió eliminando la adición de un alcohol con el fin de precipitar el clorhidrato de epinasina y por lo tanto garantizando una elevada calidad del producto obtenido

De otro lado, los demás documentos citados por el examinador no contienen ninguna información o sugerencia que conduzcan a un técnico medio al proceso mejorado para la obtención de cloruro de epinasina que acá se reivindica

Así los documentos D2, D3 y D4 no se encuentran dirigidos a un proceso de obtención de cloruro de epinasina y por lo tanto no contribuyen a la solución del problema ya que como bien conoce una persona versada en la materia pequeños cambios en la estructura pueden resultar en importantes cambios en las propiedades de un compuesto

En conclusión no existe evidencia alguna de que una persona versada en la materia habría podido llegar a la presente invención a partir de los documentos citados, en la medida que éstos últimos ni la enseñan ni la sugieren

Teniendo en cuenta que de esta manera he atendido a cabalidad las objeciones planteadas por su Despacho a la presente solicitud de patente respetuosamente solicito que se otorgue el privilegio de protección de patente

Bogotá
Señora Jefe


EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.928

164
160

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No 00092015
Clasificación Internacional (IPC) A61K 31/55, 31/4188
Concepto Técnico No 218

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

Documentos estudiados

Los textos estudiados fueron la descripción modificada (Folios 131 a 137), las reivindicaciones modificadas 1 a 8 (Folios 138 y 139), las cuales no representan una ampliación del objeto inicialmente presentado, y los argumentos del señor solicitante (folios 127 a 129)

La presente solicitud reivindica prioridad alemana Nº DE19958460 5 de 03 de diciembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Objeto de invención

La presente solicitud se titula "Procedimiento para la preparación de clorhidrato de epinasina en la modificación cristalina de alto punto de fusión" (ver folios 127 y 131)

El objeto de la presente solicitud se refiere a un procedimiento para la preparación de clorhidrato de epinasina en la modificación cristalina de alto punto de fusión

Segun la descripción, el compuesto epinasina (3-amino-9,13b-dihidro-1H-dibenz-[c, f]imidazol[1,5-a]azepina) pertenece al grupo de las 2-aminoimidazolinas y representa una sustancia terapéuticamente eficaz que se distingue, ante todo, por su efecto antiagregante y antiplaquetario. A partir del estado de la técnica son conocidos procedimientos para la preparación de clorhidrato de epinasina. En el documento EP 35749, el clorhidrato de epinasina se obtiene a partir de una solución metanólica con éter. El documento DE 4102148 da a conocer la formación de clorhidrato de epinasina por reacción de la base de epinasina libre con HCl libre en dimetilformamida. Mediante los procedimientos mencionados, el clorhidrato de epinasina no siempre se puede preparar en forma pura o resulta en diferentes modificaciones cristalinas a este respecto, es conocida una modificación que funde a aproximadamente 250° a 263°C y otra que funde a aproximadamente 275°-281°C. Mediante el empleo de alcoholes, propuesto en el documento EP 35749, en la precipitación de clorhidrato de epinasina se produce una pérdida de calidad por una descomposición paulatina del producto. El procedimiento para la preparación del clorhidrato de epinasina, dado a conocer por el documento DE 4102148, incluye la utilización de dimetilformamida que, en virtud de su elevado punto de fusión, en el secado solo puede ser eliminado del producto del procedimiento a elevadas temperaturas. Esto conduce a que el producto comience a fundirse en parte y que se colorea

De acuerdo con la presente solicitud, se pone a disposición un procedimiento para la preparación de clorhidrato de epinasina en el que se eviten los inconvenientes que se manifiestan en los procedimientos conocidos por el estado de la técnica

161
162

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente procedimiento para la preparación de clorhidrato de epinastina de la fórmula I (ver folio 138) mediante un procedimiento caracterizado porque comprende las siguientes etapas

- una primera etapa, en la que base de epinastina de la fórmula II (folio 138) se suspende en agua y, mediante la adición de ácido clorhídrico acuoso, se disuelve a un valor del pH > 7,
- Una segunda etapa, en la que la solución acuosa, a la que se puede acceder a partir de la primera etapa, se extrae con un disolvente orgánico, no miscible con agua y, a continuación, se separa el agente de extracción y
- Una tercera etapa, en la que el producto de la fórmula I se precipita a partir de la solución acuosa a la que se puede acceder a partir de la segunda etapa, mediante adición de ácido clorhídrico a un valor del pH < 8, y se seca

Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de patente de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 3-12-1999 se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma

Se encontró como antecedentes (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que afectan la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	EP 0036749	Heterocyclische Verbindungen, ihre Herstellung und Verwendung	16 de septiembre de 1981
2	US 5306726	3-aryl-2-hydroxypropionic acid derivatives and analogs as Hypoglycemic agents	26 de abril de 1994
3	HU 223074	Ejéktás paroxetín-hidroklorid-hemihidráti előállítására paroxetinnátsóval	30 de marzo de 1998
4	Libro 1	Química Orgánica	1976

162/183

163 / 164

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgan Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio

Evaluación de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

La presente Solicitud de Patente reivindica lo siguiente procedimiento para la preparación de clorhidrato de epinastina de la fórmula I (ver folio 138) mediante un procedimiento caracterizado porque comprende las siguientes etapas

- una primera etapa, en la que base de epinastina de la fórmula II (folio 138) se suspende en agua y, mediante la adición de ácido clorhídrico acuoso, se disuelve a un valor del pH > 7,

- Una segunda etapa, en la que la solución acuosa, a la que se puede acceder a partir de la primera etapa, se extrae con un disolvente orgánico, no miscible con agua y, a continuación, se separa el agente de extracción y
- Una tercera etapa, en la que el producto de la fórmula I se precipita a partir de la solución acuosa a la que se puede acceder a partir de la segunda etapa, mediante adición de ácido clorhídrico a un valor del pH < 6, y se seca

La antenonad EP0035749 (folios 117 a 119), se relaciona con compuestos heterocíclicos, dentro de los cuales está epinastina, que además menciona específicamente a la epinastina clorhidrato de alto punto de fusión, es decir, 275° a 280°C (ver folio 118), tal como el compuesto que se obtiene mediante el procedimiento de la presente solicitud

El documento US 5306726 (folios 142 a 145) menciona la preparación de sales de clorhidrato de derivados de ácido de 3-(fenil, croman-2-il, benzofuran-5-il o benzoxazol-5-il)-2-(hidroxil o mercapto) propiónico donde se agrega un equivalente molar de HCl al compuesto y un exceso de ácido, también se emplea un solvente para ayudar a precipitar la sal, (corresponde a las primeras dos etapas del proceso de la presente solicitud), donde dicho solvente puede ser por ejemplo acetato de etilo, que es sabido que es un solvente no miscible con el agua, tal como se dice en la reivindicación 1 de la actual solicitud, de hecho, este solvente es mencionado en la descripción de la actual solicitud como uno de los posibles solventes a emplear en el proceso

El documento HU 223074 (folios 146 a 148) menciona la preparación de clorhidrato de paroxetina hemihidrato que comprende la disolución de paroxetina en alcohol de 1 a 3 carbonos y ajustando el pH a > 7 en una solución acuosa de ácido clorhídrico

(HCl) (se observa que ya era conocido poner en contacto un compuesto con HCl acuoso a un $\text{pH} < 7$ para que se disuelva, y hacer una extracción con un solvente orgánico)

El libro "Química Orgánica" (folios 149 a 152) menciona conceptos básicos de reacciones de compuestos con grupo amino (la paroxetina tiene grupo amino, NH_2), entre las que se encuentran la obtención de sales de clorhidrato por reacción con HCl acuoso en solución. También se revela allí que un compuesto orgánico insoluble en agua (como es el caso de epinastina) que se disuelve en HCl acuoso debe ser de carácter básico (que es lo que sucede en la actual solicitud, cuando se dice que el pH es > 7)

Es de conocimiento general que al hacer una extracción con un disolvente orgánico, se debe separar dicho solvente del compuesto a extraer, y éste habitualmente se precipita para poder hacer dicha operación de separación. En la formación de sales, como es este caso, de clorhidratos, es normalmente conocido que se ponga en contacto el compuesto extraído con un exceso de HCl a un pH ácido (< 6) y someter a un proceso de secado

Los documentos D1-D4 ó D2-D3 ó D1-D2 ó D3-D4 le sugieren a una persona medianamente versada en la materia el objeto de la presente solicitud

Las reivindicaciones de esta solicitud no mencionan una característica que conceda un efecto diferente o especial respecto al arte anterior, que pueda considerarse como un aporte a la técnica, así que el procedimiento reivindicado resulta obvio para una persona versada en la materia

El problema planteado en esta solicitud que era la necesidad de un procedimiento para la preparación de clorhidrato de epinastina en el que se eviten los inconvenientes que se manifiestan en los procedimientos conocidos por el estado de la técnica, se resuelve mediante los conocimientos generales de preparación de aminas de por ejemplo el libro "Química Orgánica" junto con los documentos citados que mencionan la preparación de clorhidratos, de igual modo, a lo largo de la solicitud no hay una comparación formal con respecto al arte anterior, es decir, donde se involucran datos y/o ensayos donde se pueda apreciar que el proceso de la presente solicitud sí presenta las ventajas que se mencionan en la descripción

El resultado obtenido es decir el procedimiento de preparación de clorhidrato de epinastina, no es inesperado

No parece haberse superado un prejuicio técnico anterior, con el procedimiento propuesto en la actual solicitud, puesto que es común obtener clorhidratos de compuestos de carácter básico sometiéndolo al compuesto base a HCl acuoso, hacer una extracción con un solvente no miscible con el agua tal como un éster de ácido acético y hacer la respectiva precipitación agregando más HCl de manera que disminuya el pH a la escala de acidez y pueda lograrse la obtención del clorhidrato en forma sólida para después someterlo a un proceso de secado, así que el objeto reivindicado no tiene nivel inventivo

Como se observa, el objeto de esta solicitud es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y se deriva de manera evidente del estado de la técnica

154
155

Evaluación de la Aplicación Industrial

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria entendiéndose por industria la refenda a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios"

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	EP 0035749	1 a 8	Nivel Inventario
2	US 5306726	1 a 8	Nivel Inventario
3	HU 223074	1 a 8	Nivel Inventario
4	Libro	1 a 8	Nivel Inventario

Respuesta a los argumentos del solicitante

El señor solicitante afirma lo siguiente " En cuanto al proceso descrito en D1 es necesario anotar que le mismo presenta algunas desventajas. Así, el clorhidrato de epinasina no siempre se puede obtener en forma pura o se obtiene en diferentes modificaciones cristalinas el uso de alcoholes en la precipitación de cloruro de epinasina propuesto en D1 resulta en una pérdida de calidad debido a la descomposición gradual del producto uno de los objetivos de la presente invención era precisamente el de proveer un proceso para la obtención de cloruro de epinasina el cual evitara las desventajas que presentaba el proceso conocido en el estado de la técnica, dicho problema se resolvió eliminando la adición de un alcohol con el fin de precipitar el clorhidrato de epinasina y por lo tanto garantizando una elevada calidad del producto obtenido " (Folios 160 y 161)

Si bien en D1 emplean un alcohol para la precipitación del clorhidrato de epinasina, en D2 ya se contemplaba la posibilidad de emplear solventes orgánicos no miscibles tal como el acetato de etilo en la obtención de clorhidratos. Asimismo, es bien conocido por una persona medianamente versada en la materia el empleo de solventes para ayudar a la precipitación de sales, y dentro de los convencionales se encuentran los ésteres de ácido acético, como el acetato de butilo o de etilo, también el tetracloruro de carbono, cloruro de metileno, etc. El ensayo con estos solventes es propio de la rutina de investigación, y se debe hacer para llegar a un compuesto con las características deseadas de estabilidad y calidad, entre otras

El señor recurrente señala lo siguiente " los documentos D2, D3 y D4 no se encuentran dirigidos a un proceso de obtención de cloruro de epinasina y por lo tanto no contribuyen a la solución del problema ya que como bien conoce una persona versada en la materia, pequeños cambios en la estructura pueden resultar en importantes cambios en las propiedades de un compuesto " (Folio 161)

En primer lugar, lo reivindicado no es un compuesto nuevo, sino que es un procedimiento para obtener una sal de epinasina, que por lo demás, ya era conocida en el estado de la técnica. En segundo lugar, si bien los documentos D2, D3 y D4 no

CONCEPTO TÉCNICO N° 218	JEFE DE DIVISIÒN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO CÓDIGO N° 202006
-------------------------	---------------------------------------	--

Bogotá, D C , 8 de febrero de 2007

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 8 (Folios 138 y 139)

se relacionan directamente con clorhidrato de epinastina, los documentos D2 y D3 si mencionan un procedimiento de obtención de un clorhidrato, de compuestos diferentes a epinastina, pero que guardan relación en cuando a que se trata de compuestos que tienen un grupo amino, el documento D4 describe un procedimiento de obtención de una sal de amina, como por ejemplo, los clorhidratos. La manera como se describe en estos documentos la obtención de una sal clorhidrato de un compuesto derivado de amina, sugiere la forma de obtención del clorhidrato de epinastina de la presente solicitud, ya que sugieren la etapa de poner en contacto la epinastina con agua y disolución en HCl acuoso a un pH básico (>7), es sabido por una persona medianamente versada en la materia que se debe hacer una extracción con un solvente que puede ser no miscible con el agua (según lo visto en las antenordades) y la separación del agente de extracción y la consecuente precipitación del compuesto de interés que, mediante adición de HCl hasta un pH ácido (<6) y secado, se logra obtener el clorhidrato de epinastina

166
167

163

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 0-02018

EDICTO No. 6432

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 7931 de 23-MAR-2007 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE CLORHIDRATO DE EPINASTINA EN LA MODIFICACIÓN CRISTALINA DE ALTO PUNTO DE FUSIÓN"

ARTICULO SEGUNDO- Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. Kg. o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio el cual debe interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

23 MAR 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUAN JOSÉ ESPINOSA

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 18-ABR-2007

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 6432